

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7071

Panamá, República de Panamá, Jueves 6 de Junio de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 258, de 5 de Junio, por la cual reforman Resoluciones del Juez Nocturno y del Alcalde del Distrito de Panamá, en que se le imponían unas penas a Gilberto Yanis.

Resolución 259, de 5 de Junio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio en que aparecen Estanislao Guerra, Nieves Montenegro y otros instaurando una querrela de policía contra Julio Sánchez.

Resolución 260, de 5 de Junio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio de policía en que aparece multado Zephainah Valentine por dedicarse al juego de chance.

Resolución 261, de 5 de Junio, por la cual se mantiene la Resolución 18 de 1935, de Gobierno y Justicia, en que se desata una controversia de policía entre Diógenes de la Cruz y Raúl Ossa.

Resolución 262, de 5 de Junio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio de policía en que aparecen Mar Co., Ho Hin, Patrick Cheesborough, Alexander Henry y otros, como sindicados por dedicarse a jugar juegos prohibidos.

Resolución 263, de 5 de Junio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio de policía en que aparecen condenados Teófilo Holmes, James Landsey, Robert Davidson y otros a pagar sendas multas por dedicarse al juego de chance.

Resolución 264, de 5 de Junio, por la cual se revoca Resolución del Gobernador de Los Santos en que se aplican sendas penas a José Sebastián López, Facundo Consuegra, y otros por infracción de la ley sobre juegos prohibidos.

Resolución 265, de 5 de Junio, por la cual se conceden sus vacaciones a Sofanor Morales.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 71, de 5 de Junio, por el cual nombran a Raúl Fernández, Oficial de 3ª Categoría en la Sección de Ingresos.

SECCION PRIMERA

Resolución 80, de 5 de Junio, por la cual permiten a Silvio Salazar que importe unos narcóticos.

SECCION SEGUNDA

Resolución 97, de 5 de Junio, por la cual se accede a la rescisión del Contrato 9, de 1930, de Hacienda y Tesoro, firmado entre Rogelio Vasquez y el Gobierno Nacional.

Resolución 98, de 5 de Junio, por la cual conceden a Rodolfo Mathews permiso para hacer exploraciones en la Isla de San Miguel.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Contrato 19, de 5 de Junio, por el cual se conviene en los términos en que Contrato Nicosis suministrará unos materiales de construcción.

Contrato 20, de 5 de Junio, por el cual se conviene en los términos en que Contrato D. Levy, suministrará unos materiales de construcción.

Contrato 21, de 5 de Junio, por el cual se conviene en los términos en que Grebien y Martinez suministrarán unos materiales de construcción.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 22, de 5 de Junio, por la cual se le reconoce el derecho de la jubilación a Buenaventura Martínez.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avuador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se avoca el conocimiento de un asunto

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 258.—Panamá, Junio 5 de 1935.

Gilberto Yanis fué condenado por el Juez Nocturno de Policía el día 27 de Enero del año en curso a cumplir las penas de treinta días de arresto y dos años de confinamiento por vago y dedicarse al juego de tapitas con el cual estafa a los incautos o personas que no tienen precaución en los juegos de suerte y azar.

Por virtud de apelación le tace conocer del negocio al señor Alcalde Municipal del Distrito quien desat la alzada por medio de Resolución número 78-II de fecha 15 de Febrero último, por la cual confirió en todas sus partes la actuación del inferior.

Se ha solicitado que el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 1739 del Código Administrativo avoque el conocimiento del negocio, lo cual se pasa a decidir mediante las siguientes consideraciones:

1º Que aunque Gilberto Yanis sea considerado por la Policía como vago y dedicarse al juego de tapitas, no consta en el expediente que haya sido juzgado y condenado a pena alguna por las mismas faltas.

2º Que en autos no aparece el record policivo del acusado.

3º Que el artículo 1284 del Código Administrativo aplicado en la Resolución del Juez Nocturno de Policía, dice así:

"Artículo 1284. Los vagos serán condenados a las siguientes penas:

1º Arresto de 15 días a 6 meses;

2º Trabajo en obras públicas de uno a seis meses, según la gravedad y circunstancias del hecho; y

3º Confinamiento en su máximo de dos años, sujeto al trabajo hasta por un año en obras públicas de una empresa agrícola o rural de cualquier naturaleza; o también en un taller o empresa donde pudiera dársele al correccionado ocupación remunerada a juicio de la autoridad que impone la pena.

Las penas establecidas en el inciso anterior se impondrán así: a los condenados por primera vez, la del ordinal 1º, a los condenados por segunda vez, las del ordinal 2º y a los condenados por tercera o más veces, las del ordinal 3º.

4º Que de conformidad con el artículo anteriormente transcrito, la pena que le corresponde a Yanis es la que señala el ordinal 1º o sea de 15 días a 6 meses; y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Avocar como en efecto se avoca el conocimiento del presente caso, con el fin de reformar, como se reforman, las resoluciones dictadas por el Juez Nocturno de Policía nú-

mero 14 de 27 de Enero de este año, y la confirmatoria de ella dictada por el señor Alcalde de este Distrito número 55-II de 6 de Febrero de 1935, en el sentido de eximir al acusado de la pena de confinamiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No avocan el conocimiento de unos negocios

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 259.—Panamá, Junio 5 de 1935.

Etanislao Guerra, Nieves Montenegro, Eva y Petra Morales, instauraron controversia civil de Policía contra Julio Sánchez, en la Alcaldía Municipal de Bugaba, para obtener la desocupación de unos terrenos, que, según ellos, el demandado poseía arbitrariamente.

Dicha controversia fué desatada por medio de la Resolución número 60 dictada por el expresado funcionario, por la que se notificó al demandado que se abstuviera de seguir perturbando a los denunciantes en la ocupación del lote de terreno en disputa.

Esta Resolución fué revocada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por considerar que no se había practicado una inspección ocular solicitada por una de las partes. Cumplida esta formalidad, el funcionario de primera instancia dictó la Resolución número 128 de 7 de Diciembre del año pasado, que fué una repetición de la número 60 ya citada.

Por virtud de apelación, le tocó conocer nuevamente del negocio al Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que a su vez revocó por la número 4 de 10 de Enero del año en curso, que en su parte resolutive dice:

"Revocar la Resolución apelada y condenar como en efecto se condena a los demandantes al pago de B. 10.00 en concepto de costas en favor del demandado Sánchez".

El apoderado de los denunciantes solicitó la revocatoria de la anterior resolución, y al decidir el recurso, el Gobernador de Chiriquí, dictó la Resolución número 32 que en su parte resolutive dice:

"Negar como en efecto se niega la revocatoria pedida. Mantener, como en efecto se mantiene, la Resolución número 4 de 10 de los corrientes, adicionándola en el sentido de advertir a Julio Sánchez que debe ocurrir a la Administración de Tierras a celebrar el contrato de arrendamiento respectivo conforme el Decreto número 57 de 1933".

Se ha solicitado que el Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto y por tal razón se encuentra el expediente en este Despacho.

La decisión del funcionario de segunda instancia está ajustada a las constancias procesales y merece la aprobación de este Despacho ya que los denunciantes no han comprobado en forma legal su derecho de posesión sobre el terreno en disputa.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 260.—Panamá, Junio 5 de 1935.

Consta en el presente expediente que Zephainah Valtine, vecino de la ciudad de Colón, fué sorprendido, por los Agentes de Policía 540 y 580 Ramiro Valdés y Heliodoro Mendoza en los precisos momentos en que salía precipitadamente a arreglar cuentas del producto de la venta de "Chance" a que se dedica y al ser registrado por dichos Agentes, se le encontró en su poder la lista numerada que aparece en autos, un lápiz y la cantidad de once balboas con ochenta centésimos (B. 11.80) provenientes de la venta del referido juego.

Puesto el acusado a disposición del Corregidor del Barrio Sur, se le recibió declaración de la cual se extrae el siguiente párrafo:

"Preguntado. Son de Ud. esta lista y la suma de once balboas ochenta centésimos que se le decomisaron a Ud. ayer? Contestó: Esta lista y ese dinero me lo decomisaron a mi ayer, pero no son de mi propiedad. A mí me lo entregó un amigo de nombre James Watson quien me dijo que iba a bañarse al mar y me suplicó que se los guardara. Sabe Ud. dónde vive James Watson? Contestó: No sé donde vive".

Tramitado el asunto correctamente hasta su conclusión habiéndosele dado al acusado todos los medios de defensa no ha podido en forma alguna desvirtuar los cargos, por lo cual el funcionario del conocimiento dispuso, después de oír el concepto del Personero Municipal aplicarle mediante la Resolución número 50 de 7 de Febrero de este año, a Valentine multa de cincuenta balboas, de conformidad con lo que dispone el artículo 1º del Decreto Ejecutivo número 33 de 1933, en relación con el artículo 1240 del Código Administrativo y se decretó el decomiso de la suma de once balboas con ochenta centésimos.

Apelada la anterior resolución ingresaron los autos a la Alcaldía del Distrito de Colón en donde nuevamente se celebró la audiencia respectiva y luego se dictó la Resolución número 42 de 14 del mes de Marzo, por la cual se confirmó en todas sus partes la del inferior.

Este Despacho en vista de que el asunto ha sido tramitado legalmente y se han aplicado correctamente las disposiciones infringidas por el acusado a base de las pruebas que militan en autos,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Mantiénese Resolución de Gobierno

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 261.—Panamá, Junio 5 de 1935.

Por escrito de fecha 9 del mes de Abril del presente año, recibido de la Gobernación de esta Provincia adjunto al expediente que contiene la causa de policía seguida ante el Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, contra Diógenes de la Cruz por haber maltratado de obra a Paul Ossa, solicita el Licenciado Virgilio Tejada Luna, defensor del acusado, que se reconsidere la Resolución número 46 de 19 de Febrero de este año dictada por este

Despacho en ese mismo asunto y por la cual se dispuso no avocar el conocimiento de ese asunto.

Para robustecer los argumentos en que se basa la reconsideración, se han agregado a los autos varios testimonios de vecinos de La Chorrera, pero esas declaraciones tienden a establecer que Ossa es persona de notoria mala conducta y que de la Cruz no maltrató de obra a Ossa.

En cuanto al primer punto, si bien es cierto que Ossa observa mala conducta, eso, no faculta a otro ciudadano para que lo maltrate de obra, pues para corregirlo existen los tribunales respectivos.

Pero es el caso, según los autos, que al intervenir de la Cruz en el sentido de hacer salir de la casa de su madre señora Felipa Pinzón, a Ossa, quien se dice la insultaba, le dió un empujón, tirándolo contra el pavimento del portal de dicha casa, recibiendo Ossa herida contusa en la región fronto-temporal izquierda, que le dividió el espesor del cuero cabelludo.

El señor Gobernador de esta Provincia a quien tocó conocer en segunda instancia de este caso, dispuso confirmar la Resolución del Alcalde del Distrito de La Chorrera.

Este Despacho en vista de los razonamientos antes expuestos en el cuerpo de esta Resolución,

RESUELVE:

Mantener, como en efecto mantiene, la Resolución de cuya reconsideración se trata, en todas sus partes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No avocan el conocimiento de unos negocios

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 262.—Panamá, Junio 5 de 1935.

Ante el Corregidor de Policía del Barrio Sur de la ciudad de Colón comparecieron los señores Mo Ku o Mar Go, Ho Hing, Patrick Cheeseborough, Alexander Henry, Manuel Feliciano, Pedro Ortega, Kong Chong, Nicastro Henry, James Wilson y Maria Santizo, todos sindicados de violar la Ley 44 de 1928 que trata sobre el juego conocido con el nombre de "Chance" y otros de suerte y azar.

Del informativo se desprende que el día 23 del mes de Diciembre de 1934 a las diez de la mañana el Corregidor mencionado en asocio de su Secretario y del Jefe de la Oficina de Investigaciones de esa ciudad y los Agentes de Policía 540 y 567, se trasladaron a la casa distinguida con el número 10116 situada en la Avenida Balboa entre 10 y 11 y allanaron la casa en donde habita el chino Mo Ku a quien denunciaba José Salcedo como vendedor de "Chance".

Toda la documentación y las pruebas que militan en el expediente, acreditan plenamente que varios agentes vendedores de "Chance" del referido asiático, se presentaron en el momento del allanamiento a rendir cueñas y entregar dinero proveniente de ese ilícito negocio y otras personas a comprar números, todos los cuales han rendido sus respectivas declaraciones.

Hecha una requisitoria en la habitación de que se trata se constató que efectivamente el chino mencionado se dedicaba al negocio referido y se encontraron varias listas numeradas correspondientes a los números vendidos, cuyas listas están agregadas a los autos.

Terminada la investigación, el funcionario del conocimiento citado le puso fin por medio de la Resolución número 10 de 8 de Enero del presente año por la cual se impone a Mo Ku o Mar Go, Maria Santizo, Nicastro Henry, Manuel Feliciano, Patrick Cheeseborough, Egbert Barton, Alexander Henry, las siguientes multas B. 250.00 al primero de los nombrados y de B. 50.00 a cada uno de los restantes.

Se ordenó asimismo el decomiso de las siguientes cantidades de Mo Ku o Mar Go B. 2.25 y se le devolvieron B. 400.00 que se encontraron en su poder y que comprobó no ser de él. A Maria Santizo B. 5.00, a Nicastro Henry B. 10.80, a Manuel Feliciano B. 2.85, a Patrick Cheeseborough B. 9.60, a Egbert Barton B. 8.80, a Alexander Henry B. 7.40 y se ordenó devolverle a este último B. 1.45 por ser de su propiedad.

Además se le impuso multa de B. 62.50 al chino Ho Hing como encubridor de Mo Ku o Mar Go y se absuelden a los demás sindicados en este asunto.

La anterior Resolución fué confirmada por el Alcalde del Distrito de Colón al ser apelada.

Este Despacho en vista de las circunstancias que rodean el caso a la vista,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 263.—Panamá, Junio 5 de 1935.

El Corregidor de Puerto Armuelles, por medio de la Resolución número 47 de fecha 19 de Marzo del año pasado, condenó a Teófilo Holmes, a pagar una multa de B. 600.00, a James Landsey a una multa de B. 100.00 y a Robert Davidson, Cecil Harker, Baltrán Frazer, George Barnes y a Josiah Davis, a pagar cada uno una multa de B. 25.00, todos como infractores de la Ley 64 de 1925, por sindicárseles de la venta de "Chance"; y asimismo en la Resolución precitada, dispuso que el 50% de dichas multas correspondía a Harry Jones, quien fué el denunciante del caso.

El Alcalde Municipal de Alanje, quien conoció del negocio por virtud de apelación, por Resolución número 15, reformó la dictada por el inferior, imponiéndole a todos los penados una multa de B. 25.00, incluyendo entre ellos a Teófilo Holmes con la misma pena. Absolvió asimismo a Landsey y declaró que el denunciante no tenía derecho a ningún porcentaje, como lo había resuelto el funcionario de primera instancia.

Tanto el Representante del Ministerio Público, como el apoderado del denunciante, apelaron de las Resoluciones anteriores, para ante el Gobernador de la Provincia, quien a su vez se abstuvo de conocer de dicha apelación, por haber sufrido el asunto dos instancias.

Volvió el negocio a la Oficina de origen y posteriormente a la Alcaldía de Alanje de donde se dispuso por Resolución número 56 de 17 de Octubre de 1934, "declarar que el recurso de alzada interpuesto por Willie Richard fué concedido en forma legal" y asimismo se declaró que no había prescrito la pena, debido a que no se había notificado legalmente la Resolución por la cual se le condenó a pagar B. 25.00, pero asimismo se declaró que se había extinguido la acción, para exigiérsele responsabilidad penal.

El Peronero Municipal apeló de esta última Resolución y le tocó en definitiva resolver el recurso al Gobernador de la Provincia de Chiriquí quien dispuso revocarla y condenar siempre a Richard al pago de la multa anteriormente impuesta.

Se ha solicitado que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del negocio, basándose en la disposición invocada por el artículo 1739 del Código Administrativo.

Por tal motivo, se encuentra el negocio en este Despacho para su estudio y resolución.

Esta Secretaría estima que al Resolución sin número dictada el 8 de Noviembre del año pasado por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, desata acertadamente la controversia. Dicha Resolución dice así:

"Conoce este Despacho en el presente caso en virtud de apelación interpuesta por el señor Agente del Ministerio Público y la parte, contra la Resolución número 56 de 17 de Octubre pasado dictada por el inferior.

Se alega en primer término la prescripción penal y de la pena, evadiendo la multa que, por resolución del mismo funcionario fué impuesta a Williams Richards, de generales conocidas, el día 23 de Marzo de este año, por haberse comprobado debidamente, que se dedicaba al lucrativo negocio de vender "Chance" en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Alanje, y

Por último, se alega también, la ilegalidad de todo el procedimiento por haberse pretermitido todas las disposiciones legales que rigen la materia.

Antes de adelantar consideraciones es preciso hacer constar aquí, que este mismo negocio ingresó al Despacho, antes de esta fecha, por apelación concedida al propio Williams, contra la Resolución número 15 de 23 de Marzo de este año, la cual Resolución *reformaba* la número 47 de 19 del mismo mes y año, dictada por el Corregidor de Puerto Armuelles, y que se consideró que *después de haber sufrido dos instancias*, esta Gobernación carecía de facultad legal para conocer de él en tercera instancia" Resolución número 71 de 6 de Junio de 1934".

Planteada la cuestión en la forma descrita, se adelantan las siguientes consideraciones:

1° Que la falta cometida por el apelante tuvo lugar el día 11 de Marzo del corriente año, y que a partir de esta fecha debe contarse la prescripción de la acción de la pena, la cual quedó *interrumpida* cinco días mas tarde, es decir el diez y seis del propio mes de Marzo con la apertura de la investigación correspondiente.

2° Que la acción penal empezó a correr después de la ejecutoria de la Resolución número 15 de 23 de Marzo de este año, dictada por el Alcalde del conocimiento y, que vino a ser justamente el día seis de Junio, en virtud de haberse negado este Despacho a conocer de una apelación interpuesta por la parte contra la meritada resolución, y

3° Que los errores de tramitación observados por el interesado han debido alegarlos ante su Excelencia el Presidente de la República, ya que no lo hicieron en las dos primeras instancias: Corregiduría de Armuelles y Alcaldía de Alanje, ya que no podían hacerlo ante esta Gobernación, quien carecía de jurisdicción para conocer del negocio.

Es el caso, pues, de observar únicamente la lenidad de parte del inferior para hacer cumplir su propia decisión y exhortarlo para que le dé cumplimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, RESUELVE:

Revocar la Resolución recurrida y en su defecto, mandar cumplir la número quince de veintitrés de Marzo del corriente año, por medio de la cual se impone al apelante una multa de B. 25.00.

Al mismo tiempo este Despacho condena con diez B. 10.00 baibos de multa al Alcalde de Alanje, si demora mas tiempo necesario para hacer efectiva la multa impuesta a Williams".

Cópiese, notifíquese y devuélvase a la oficina de origen.—*Manuel Pino R.*—Gobernador".

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Revocan Resolución del Gobernador de Los Santos

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 264.—Panamá, Junio 5 de 1935.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Los Santos, y para los efectos del avocamiento respectivo, ha ingresado a este Despacho el juicio policivo seguido contra José Sebastián López, Facundo Consuegra, Lisandro López, Salvador Palma, Santos García, Florentino Salado y David Castillo, por infractores de la ley que trata sobre juegos prohibidos.

Dice el artículo 1739 del Código Administrativo, lo siguiente:

"El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia".

En vista de la anterior disposición y del estudio que este Despacho ha verificado de los autos, ha llegado a los siguientes conclusiones:

1°) Que en la Resolución dictada por el Alcalde del Distrito de Los Santos distinguida con el número 5 de este año, se les impone a Florentino Salado y Lisandro López la pena de B. 12.00 de multa a cada uno, como también se comunió igual pena a Salvador Palma, y David Castillo, los cuales apelaron de esa resolución en virtud de lo cual ingresaron los autos a la Gobernación de la Provincia de Los Santos en donde se resolvió reformar la del inferior en el sentido de absolver a Salado y López de todo cargo y confirmarse en todo lo demás.

Este Despacho tiene ya sentado el siguiente precedente:

"Las penas que impongan las autoridades de Policía a que se refiere el artículo 8° de la Ley 58 de 1919, que reformó el artículo 1715 del Código Administrativo, *no son apelables*, a excepción de las que no pasan de la cantidad de B. 15.00 baibos de multa".

En vista del anterior precedente, la apelación interpuesta por los multados con B. 12.00 de multa, resulta improcedente y de consiguiente el Gobernador antes mencionado no ha debido conocer de ella por la razón antes apuntada.

2°) Este Despacho ha notado con suma extrañeza que todo el informativo que aparece en el expediente ha sido emitido en copia y no los originales respectivos, por cuyo motivo llama la atención a los inferiores sobre esta

irregularidad a fin de que en lo sucesivo no se cometa ese error.

En atención a las consideraciones anteriores.

SE RESUELVE:

Avocar, como en efecto se avoca, el conocimiento del presente asunto, con el fin de revocar, como en efecto se revoca, la resolución del Gobernador de la Provincia de Los Santos, en cuanto se refiere a la absolución de los señores Florentino Salado y Lisandro López y se confirma en todo lo demás.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 265.—Panamá, Junio 5 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Sofanor Morales, Portero de la Dirección General del Registro Civil, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 8 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramiento en Hacienda

DECRETO NUMERO 71 DE 1935 (DE 5 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Raul Fernández, Oficial de 5ª Categoría en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en reemplazo del señor Jorge Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, Junio 5 de 1935.

El señor Silvio Salazar propietario de la Farmacia "Salazar" establecida en la ciudad de Colon pide por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se les conceda permiso para importar de la casa J. D. Nidel de Berlin-Alemania y para fines exclusivamente medi-

cinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

25 gramos Clorhidrato de Cocaína en un frasco;

8 onzas Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Silvio Salazar dueño de la "Botica Salazar" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Acceden a la rescisión de un Contrato

RESOLUCION NUMERO 97.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, Junio 5 de 1935.

El señor Rogelio Vázquez, en memorial del día 9 de Abril último, solicita la rescisión del Contrato número 9 de 12 de Mayo de 1930, que ajustó con el Gobierno Nacional sobre arriendo de un lote de terreno para fines agrícolas; dice que como fianza, depositó en el Banco Nacional la suma de B. 25.00; que en vista de que el comprobante de su depósito se le ha extraviado, pidió que este Despacho obtuviera un informe al respecto de la Sección de Ingresos, e igualmente solicita que de la suma depositada se descuente el valor de los arriendos adeudados hasta la fecha y que le sea devuelta la diferencia que resulte.

Antes de decidir la solicitud, esta Secretaría pidió informe a la Jefatura de la Sección de Ingresos sobre el particular y contestó en síntesis que habiendo pagado el Contratista la primera anualidad vencida el día 11 de Mayo de 1931, quedaban pendientes por pagar cuatro anualidades de B. 5.00 cada una, comprendidas entre Mayo de 1932 y Mayo del corriente año y que teniendo en cuenta la suma depositada de B. 25.00 que se aplicase de ella la de B. 20.00 al pago de las anualidades adeudadas, quedando a favor del contratista un saldo de B. 5.00.

Examinando este Despacho la cláusula 1ª del Contrato observa que en ella el arrendatario se obliga a pagar al Tesoro Nacional por anualidades anticipadas la suma de B. 0.25 por hectárea; que la falta de cumplimiento de esta obligación, será causal de rescisión, que se decretará administrativamente, y que todavía la cláusula 8ª del mismo contrato establece que para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, el concesionario depositará en el Banco Nacional, como fianza recuntaria correspondiente la suma de B. 25.00, la que

quedará a favor del Tesoro Nacional por motivo de incumplimiento del arrendatario o en caso de rescisión.

De modo que si el mismo señor Vásquez pide que de la suma depositada como fianza se descuente lo que adeuda por arriendos atrasados, lo que está demostrado con el citado oficio de la Sección de Ingresos, es claro que Vásquez confiesa que no ha cumplido la obligación contraída en la cláusula 4ª. Por lo tanto, debe quedar a favor del Tesoro Nacional, previa declaratoria de rescisión, la suma depositada, siendo de advertir que esa rescisión la establecen tanto la cláusula 4ª como la 8ª del convenio celebrado.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Acceder a la rescisión solicitada, sin lugar a la devolución de B. 5.00 a favor del contratista señor Rogelio Vásquez, debiendo ingresar al Tesoro Nacional íntegra y definitivamente la suma de B. 25.00 depositada por el arrendatario.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Dan permiso para unas exploraciones

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, Junio 5 de 1935.

En memorial dirigido a este Despacho el día 26 de Abril último por el señor Rodolfo Mathews, solicita a éste que se le conceda autorización para buscar y extraer tesoros ocultos, si los hubiere, en la isla del Rey o de San Miguel, Distrito de Balboa.

Este Despacho teniendo en cuenta que el peticionario para llevar a cabo su propósito incurrirá en gastos considerables y que al obtener buen resultado en sus exploraciones, la Nación, con el 25% del valor total de los objetos que fueren extraídos, valor que será fijado por peritos, recibirá un positivo beneficio,

RESUELVE:

Conceder al señor Rodolfo Mathews permiso para hacer exploraciones por el término de un año en la isla del Rey o de San Miguel, con el fin de buscar tesoros ocultos.

Queda entendido que el señor Mathews se obliga a no destruir las riquezas naturales existentes, ni los cultivos de particulares en caso de que ellos existan; a entregar al Gobierno Nacional, si éste así lo requiere previo el pago de su valor, los objetos antiguos o artísticos que encuentre y a entregar a la Nación el 25% de lo que descubra, ya sea en metálico, objetos, joyas o cualquiera otro artículo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Contrátase el suministro de unos materiales de construcción

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Conrado Nicosia, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa la licitación pública efectuada el día 10 del mes en curso.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar las puertas y ventanas necesarias para la construcción de las escuelas de Guararé, Concepción, Penonomé y Aguadulce, varias casas municipales incluyendo la de Soná y el Asilo Bolívar, de acuerdo con la lista que se agrega al final de este contrato.

Artículo 2º El valor de las puertas y ventanas que debe suministrar el Contratista, arroja un total de B. 25,956.75, según los precios unitarios cotizados por cada tipo de puerta o ventana, pero el total de éstas está sujeto a aumento o disminución según el pliego de cargos aceptado por el Contratista.

Artículo 3º Las puertas y ventanas lo mismo que los marcos para éstas, deben construirse con madera de caoba, estrictamente de acuerdo con los planos preparados al efecto y en la forma indicada respecto de cada diseño.

Artículo 4º La entrega de las puertas y ventanas se obliga a hacerla el Contratista dentro del término de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha de aprobación de este contrato. La entrega se hará en esta ciudad, en el lugar que indique el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Artículo 5º Todo material que no reúna las condiciones de las especificaciones y planos, será rechazado, y el Contratista deberá retirarlo sin demora alguna al ser notificado del rechazo, y reemplazado inmediatamente por otro que llene los requisitos necesarios.

Artículo 6º El pago de las puertas y ventanas de acuerdo con los precios unitarios cotizados, se le hará al Contratista a medida que entregue lo que corresponda a cada construcción, o según las cantidades parciales que se le ordenen y entregue conforme a las necesidades de las obras. Para obtener el pago, el Contratista presentará las cuentas respectivas con el visto bueno del Ingeniero Jefe de Obras Públicas o de quien haga sus veces.

Artículo 7º En garantía de cumplimiento de este contrato, el Contratista ha depositado un cheque certificado del Banco Nacional distinguido con el número 239 por la suma de B. 2,500.00 a favor del Gobierno. Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones que contrae, el cheque se hará efectivo y su valor ingresará al Tesoro Nacional en compensación de perjuicios al Gobierno, sin derecho a reclamación alguna contra éste. Si el Contratista cumple satisfactoriamente su compromiso, la garantía le será devuelta, mediante constancia que le expida el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Para constancia se firma este contrato, que requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Conrado Nicosia.

Aprobado,

HARMODIO ARIAS.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 5 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la sociedad Grebien & Martinz, Inc., representada por el señor L. Martinz, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa la licitación pública efectuada el día 10 del mes en curso:

Artículo 1° El Contratista se compromete a suministrar los materiales que a continuación se indican, que necesita el Gobierno para la construcción de varios edificios destinados a escuelas y otras obras públicas, así:

71,232 piés cuadrados de "Canec"	B. 2,699.69
Hierro acanalado y caballetes	2,552.90
Listones y molduras	617.86
100 galones sustituto de aguarrás	44.00
5 quintales de colorante	35.00
Puertas de acero (standard)	517.50
20 galones de secante	27.00

Plomería, que incluye la necesaria en las escuelas, el nuevo Cuartel de Policía, etc.

B. 9,632.19

B. 510.00

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y el señor Conrado D. Levy, a nombre de la sociedad C. D. Levy, S. en C., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa la licitación pública efectuada el día 10 del mes en curso:

Artículo 1° El Contratista se compromete a suministrar los materiales que a continuación se indican, que necesita el Gobierno para la construcción de varios edificios destinados a escuelas y obras públicas, así:

Hasta 60 quintales de pintura en pasta a	
B. 8.05	B. 483.00
20 galones de secante a B. 1.35	27.00

B. 510.00

Artículo 2° La pintura debe ser fabricada de carbonato blanco de plomo molido en aceite de linaza puro, y el secante debe ser de clase adecuada a trabajos de pintura de primera. Ambos materiales serán de las marcas ofrecidas por el Contratista, o de otras de igual calidad.

Artículo 3° El material que el Contratista se obliga a suministrar debe entregarse dentro de 30 días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4° El material que no reúna las condiciones de las especificaciones será rechazado, y el Contratista deberá retirarlo sin demora alguna al ser notificado al efecto, y reemplazarlo inmediatamente por otro que lleve los requisitos necesarios.

Artículo 5° Los materiales que importe el Contratista del exterior para cumplir este contrato, serán exonerados del pago de derechos de introducción, y con tal objeto deberá hacer las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro en la forma señalada por la ley en esos casos.

Artículo 6° En garantía del cumplimiento de este contrato el Contratista ha depositado un cheque del Banco Nacional, por la suma de cincuenta y en bolboas (B. 51.00) que se hará efectivo e ingresará a las arcas nacionales, por vía de compensación de perjuicios, si no se cumplen las obligaciones contraídas.

Artículo 7° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en Panamá, a los 28 días del mes de Mayo de 1935.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

C. D. Levy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 5 de 1935.

Artículo 2° Los materiales anotados se detallan en las listas que se tuvieron en cuenta para la licitación, en donde constan los precios unitarios cotizados por el Contratista, y están sujetos a aumento o disminución, según el pliego de cargos aceptado al efecto.

Artículo 3° Las especificaciones referentes a los materiales son las que en seguida se expresan:

Canec—Material para cieloraso que debe ser de igual calidad que el celotex o donacona, o similar a éstos, aprobado y aceptado por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas. Este material debe resistir los ataques de comején u otros insectos dañinos, como también el fuego lento.

Hierro acanalado y caballetes—El hierro acanalado incluye hojas de número 26 y de número 24, y los caballetes deben ser de número 26. Será de buena calidad, libre de imperfecciones que lo hagan inadecuado.

Listones y molduras—Deben ser de pino de oregón número 1, cepillado, liso.

Aguarrás—Debe ser de la mejor calidad, lo mismo que el colorante.

Puertas de acero—Serán construidas de material de primera clase, de acuerdo con los diseños respectivos. Son "Standard" de la fábrica, conforme a las dimensiones indicadas.

Secante—Debe ser de la mejor calidad.

Plomería—Toda se debe de la mejor calidad adaptable a las construcciones en donde va a usarse. Los tubos y accesorios de hierro fundido serán de grano compacto, dúctil, fácilmente costable con la línea y con superficie lisa por dentro, libre de huecos y otros defectos y de espesor uniforme. El material no debe ser de menor peso que el que indica la clasificación comercial denominada "Standard". Los accesorios serán del tipo denominado "Recessed" Drainage Fitting Pattern. Los accesorios para hierro dulce serán de hierro maleable del tipo adaptado para juntas atornilladas (Standard Screw Joint). Los excusados serán de tanque alto con asiento integral

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**OFICINA
alle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J.
Apartado de Correo, Número 137ADMINISTRACION:
Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

como el modelo 4417-T del catálogo de The Trenton Potteries Co. o cualquier otro modelo similar. El tanque debe ser de hierro esmaltado con válvula Yankee, con tubo de hierro de bronce niquelado y tubo de abasto de agua de ½".

Artículo 4° La entrega de los materiales deberá hacerla el Contratista al Jefe del Almacén del Gobierno en la ciudad de Panamá, en el muelle o en cualquier otro lugar que designe el Ingeniero, por partidas correspondientes a las necesidades de las obras, dentro de los siguientes plazos:

Canec—Entrega inmediata, si fuere necesario.

Hierro acanalado y caballetes—Parte inmediatamente y el resto en 30 días. De este material, parte será entregado en el muelle de Cristóbal.

Listones y molduras—Entrega inmediata, si fuere necesario.

Aguarrás—Entrega inmediata. También el colorante.

Puertas de acero—Entrega dentro de 45 días.

Secante—Entrega inmediata.

Plomería—Entrega inmediata o de acuerdo con las necesidades de las obras.

Los plazos especificados se entiende que se cuentan desde la fecha de aprobación de este contrato.

Los precios de los materiales anotados en el artículo 1° o en las listas parciales de precios unitarios, se entiende que son con derechos pagados o exonerados, según la propuesta del Contratista lo indica en cada caso. Por lo tanto, las exoneraciones a que hubiere lugar, serán gestionadas por el Contratista en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con la previa visación de la Secretaría de Agricultura.

Artículo 5° Todo material que no reúna las condiciones de las especificaciones, será rechazado, y el Contratista deberá retirarlo sin demora alguna al ser notificado del rechazo, y reemplazarlo inmediatamente por otro que llena los requisitos necesarios.

Artículo 6° El pago de los materiales conforme a los precios unitarios cotizados, se hará al Contratista a medida que termine la entrega de cada clase de artículos o de las cantidades que se le soliciten si con numerosos para varias obras, y con tal objeto, presentará las cuentas que correspondan con una certificación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas o de quien haga sus veces. Una certificación igual deberá presentar el Contratista por la cual conste el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contraídas, para obtener la cancelación de la garantía respectiva, cuando haya terminado la entrega de todos los materiales a que este contrato se refiere.

Artículo 7° En garantía de cumplimiento de este contrato, el Contratista ha depositado un cheque certificado del Chase National Bank por la suma de B/. 1,000.00 a favor del Gobierno. El cheque se distingue con el número 821 y se hará efectiva e ingresará al Tesoro Na-

cional como compensación de perjuicios si el Contratista deja de cumplir lo convenido. En este caso, no tendrá derecho a reclamación alguna.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en constancia de lo convenido en Panamá, a los 28 días del mes de Mayo de 1935.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

L. Martinez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 5 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones**Es reconocida una jubilación****RESOLUCION NUMERO 22**

Oficina de Jubilaciones.—Panamá, junio 5 de 1935.

Vistos:

El señor Buenaventura Martinez ha presentado una solicitud de jubilación a esta Oficina, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1° Una partida de nacimiento suscrita por el Cura Párraco de El Sagrario de esta ciudad, cuya firma está debidamente autenticada por S. S. I. el Arzobispo de Panamá, que establece que el solicitante tiene más de sesenta años de edad.

2° Varias copias de nombramientos y una serie de certificados, todos basados en documentos existentes en archivos oficiales, y suscritos por el Administrador General del Impuesto de Licores, el Director de los Archivos Nacionales y el Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que acreditan que el solicitante ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

a) Oficial de la Gobernación de Bocas del Toro por espacio de catorce meses veintinueve días, con un sueldo mensual de B/. 82.50;

b) Secretario de la Gobernación de Bocas del Toro por espacio de veintiséis meses tres días, con sueldo mensual de B/. 100.00;

c) Alcalde del Distrito de Bocas del Toro por espacio de cinco meses, tres días, con sueldo mensual de B/. 125.00;

d) Inspector de Circuito de la Renta de Licores por espacio de sesenta y cuatro meses dos días (de febrero 19 de 1919 a junio 22 de 1924) con un sueldo mensual de B/. 150.00;

e) Inspector General de la Renta de Licores por espacio de noventa y nueve meses ocho días (de junio 23 de 1924 a septiembre 30 de 1932) con sueldo mensual de B/. 200.00;

f) Inspector General de la Renta de Licores por espacio de un mes seis días (de octubre 19 de 1932 a noviembre 5 de 1932) con un sueldo mensual de B/. 150.00; y

g) Inspector de Circuito de la Renta de Licores por espacio de treinta meses siete días (de noviembre 7 de

1932 a mayo 21 de 1935) con sueldo mensual de B/ 120,00;

3º Varios certificados que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos; y

4º Un certificado del Administrador General del Impuesto de Licores que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su petición, desempeñaba el cargo de Inspector del Circuito de la Renta de Licores.

En vista de que el solicitante ha comprobado todos los requisitos de la Ley 7ª de 1935 para obtener el beneficio de jubilación y de que todos los cargos servidos por él son nacionales, es menester calcular el promedio de los sueldos devengados de acuerdo con el artículo 3º del Decreto número 56, de 30 de marzo último.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Buenaventura Martínez tiene derecho a ser jubilado con una suma mensual de ciento cuatro balboas con treinta y seis centésimos (B/ 104,36), en la forma que establece la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Comisionado de Jubilaciones.

Ernesto J. Nicolau.
Secretario.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 5 de Junio)

C. G. de Haseth, jarabe medicinal, aceite medicinal, 8 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	217.38	J. & A. Domínguez, pantalones de algodón, camisas, 11 bultos, por vapor Tai Ping, de Kobe, por	992.46
C. G. de Haseth, jarabe medicinal, Nervita, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	76.80	J. & A. Domínguez, telas y ropa interior de seda, 6 bultos, por vapor Nankai Maru, de Kobe, por	992.57
C. G. de Haseth, vermífugo Tiro Seguro, 5 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	546.00	J. & A. Domínguez, telas de seda, 3 bultos, por vapor Atago Maru, de Kobe, por	993.51
Guardia & Co., alimento para aves de corral, 270 bultos, por vapor San Lucas, de Baltimore, por	591.55	J. & A. Domínguez, tejidos de seda, 3 bultos, por vapor Nankai Maru, de Yokohama, por	671.23
Novedades Antonio, telas de seda, 1 bulto, por vapor Presidente Polk, de Génova, por ..	619.92	J. & A. Domínguez, medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	408.20
M. Preciado, jarabe de Fellows, 18 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por ..	163.80	Alfredo Boehlen, chocolate en pasta, 1 bulto, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por ..	53.30
Auto Service & Co., bombas para garage, gatos hidráulicos, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	58.26	Alfredo Boehlen, chocolate en pasta, muestras, 1 bulto, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por	44.70
Auto Service & Co., mangueras, estereras, cemento líquido, 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	93.32	C. González Revilla, jabón fino de tocador, polvo facial, etc., 5 bultos, por vapor Amapala, de Nueva York, por	133.56
León Nahmad, drill de algodón, 3 bultos, por vapor Venice Maru, de Kobe, por	248.12	Samuel Friedman, vestidos para niños, camisas de algodón, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	491.25
Sucesores de Carlos A. Cowes, almoadas de plumas, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	70.80	Horna Hermanos, palas, machetes, martillos, hachas, 34 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	367.17
West India, aceites lubricantes, grasa, sellos de barriles, etc., 131 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	500.25	Shung Cheung & Co., sardinas en conservas, 50 bultos, por vapor Haaten Jarl, de Trondhjem, por	145.00
		Auto Supply, aceite de citronela 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	165.01
		Deens Auto Supply, juntas de cobre y amiantes para autos, bielas, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	79.02
		Nestle & Co., leche malteada, cacao, chocolate, anuncios, 108 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	895.76
		Fat & Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	230.00
		Kelso Jordan Sales Co., galletas, goma de mascar, dulces, 44 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	222.70
		Kelson Jordan Sales C., pastillas de chocolate, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	60.04
		Coca Cola, quesos, 14 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	88.20
		B. L. Levy, goma de mascar, gorras, bandejas, para anuncios, 26 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	524.75
		Ezra Dabah & Co., tela de seda, 7 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	625.46
		S. Salas B. & Cía., ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	198.25
		Grebien & Martinz, armazones para luz con conexiones de alambre, 1 bulto, por vapor Antigua, de Los Angeles, por	20.45
		Grebien & Martinz, pintura en aceite, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	103.18
		Verhomal Khumbchand, telas de seda, camisas, carteras de cuero, etc., 6 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	712.22
		Octavio Valencia, mangos de madera para escobas, 80 bultos, por vapor Wyoming, de Tacoma, por	202.65

The Royal Bank, whisky, cognac, vinos de mesa, champaña, 1658 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans por.....	18.119.44	G. Toepser, piezas de hierro esmaltado de uso doméstico, 14 bultos, por vapor Schwaben, de Hamburgo, por	264.09
González Hermanos, aparatos para radios, accesorios, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	233.52	Gursarn Singh & Bros., cigarrilleras de metal, pañuelos de seda, camisas, 7 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	1 678.12
Luis E. Uribe, sacos, 1517 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	358.69	Cursarn Singh & Bros., telas, camisas, pijamas, y kimonas de seda, 1 bulto, por vapor Tai Ping de Yokohama, por	107.87
Homsany Azrak & Co., tejidos de seda, overoles de algodón, zapatillas de lona, 39 bultos, por vapor Nankai Maru, de Kobe, por	2.325.05	Grebien & Martinz, ventanas de acero y material de ventanas, 7 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	173.00
William Sun, chocolate Farmington de leche en bloques, 15 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	60.52	Smoot Hampton, autos Buick (Nos. 2982884 y 42987158), Chevrolet (Nos. T-5183114, T 5183145 y T 5182105), 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	3.924.75
Raúl Rubio, pantalones, medias, ropa interior de seda, tirantes, 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	758.67	Zone Supply Co., cinta aisladora, porta lámparas, alambre de cobre, 14 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	180.68
Canal Agencies, harina de trigo, 305 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por ..	683.29	Zone Supply, conductores de corriente eléctrica, 8 bultos, por vapor Schwaben, de Hamburgo, por	416.31
Melecio A. de Lima, pintura blanca, aceite de linaza, 57 bultos, por vapor Loch Katrine, de Londres, por	188.35	J. & A. Domínguez, vestidos de baño de lana, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	111.50
Isthmian Garage, repuestos de autos, esterillas de caucho, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	140.81	Shung Fat & Co., espárragos, habichuelas, salmón, 30 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	152.00
Enrique Pascual, fotografías, 1 bulto, por avión, de México, por	2.00	Yee Hop, carpetas de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por ...	109.25
Gervasio García, radio, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	32.09	D. M. Toledano, muebles de madera y de hierro, alfombras, 12 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	301.75
Kwong Mee Long, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	207.00	American Publishing, tipos para imprenta de plomo y antimonio, 50 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	198.00
Kwong Mee Long, arroz, 500 bultos, por vapor Nora Maersk, de Hong Kong, por	963.58	Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª	
Fat & Co., camarones secos, 10 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	444.79	NOTARIA PRIMERA	
Lee Yuck Ming Hermanos, camarones secos, 5 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	239.85	(Día 5 de Junio)	
British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, 50 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	791.97	Nº 481. Sergio Pereira Santos vende dos fincas ubicadas en Las Sabanas de esta ciudad a la señora Elpidia Basulto de Noriega, por B. 2.000.00.	
Péiker & Kardonski, tazas, salseras de porcelana, 45 bultos, por vapor Venice Maru, de Yokohama, por	352.54	Nº 482. La señora Cuesa Ross Clunis constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York para garantizar el pago de B. 2.500.00.	
David E. Acrich, paraguas de algodón, vestidos de casimir, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	332.50	Nº 483. La señora Deborah Delia Valencia de Lima, vende una casa y su terreno a la señora Filomena Urgel de González, por B. 2.800.00.	
Shung Cheung Co., camarones secos, 5 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	240.08	Nº 484. El señor Lorenzo Graselli traspasa a la señora Agustina Frias de Graselli varios bienes en pago de unos servicios que estima en la suma de B. 4.000.00.	
Hospital Santo Tomás, manteca pura, 12 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	495.81	NOTARIA SEGUNDA	
Carlos A. Muller, refrigeradoras de petróleo, estufas de gas, folletos, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	529.75	(Día 5 de Junio)	
Eisenman & Eleta, vestidos de lana, y algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	587.00	Nº 410. Por la cual se protocoliza un documento en que consta que la señora Benita Hernández, vende a Dolores Hernández vda. de Montesión un potrero situado en el lugar llamado "Lajitas" y quebrada la Pita, en el Distrito de La Chorrera.	
Nestle Co., leche condensada, 220 bultos, por vapor Schwaben, de Rotterdam, por	660.00		
A. G. Mondol, collares de marfil, telas de seda e hilo, chinelas, 2 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Hong Kong, por	519.28		
Auto Service, cemento de caucho para neumáticos, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	48.40		

Nº 411. Por la cual la señora Dolores Hernández vda. de Monteserín revoca el testamento que otorgó en Escritura Pública número 408, de 27 de Mayo de 1933, de esta Notaría.

Nº 412. Por la cual los señores Arturo González y José Dolores Espinosa, celebran un contrato sobre fabricación de camas de hierro y otras obligaciones.

Nº 413. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Sociedad de Obreros y Obreras Industriales de Panamá, el día 6 de Abril de 1935.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 5 de Junio de 1935.

As. 43. Oficio número 295 de 31 de Mayo último, del Juez 1º de este Circuito, el cual adiciona el documento entrado al Tomo 20 del Diario bajo asiento 4842.

As. 44. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 3 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa Magamlal Haribhai Patal, de esta ciudad.

As. 45. Escritura número 201 de 3 de Junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se adiciona el documento entrado al tomo 20 del Diario bajo asiento 2166.

As. 46. Escritura número 457 de 30 de Mayo último, de la Notaría de Colón, por la cual Octavio Fábrega cancela hipoteca a Charles Edwards Monlouis.

As. 47. Escritura número 455 de 28 de Mayo último, de la Notaría Primera, por la cual Rogelio Navarro y Eduardo Navarro, reforman la cláusula sexta del contrato constitutivo de la sociedad "Navarro y Cia. Limitada".

As. 48. Escritura número 223 de 4 de Junio actual, de la Notaría de Colón, por la cual Carmelo Casullo hace reunión de dos fincas ubicadas en esa ciudad.

As. 49. Escritura número 137 de 24 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Abood Levy vende a "M. J. Castel & Cia. Limitada", un establecimiento comercial situado en David.

As. 50. Escritura 409 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Arturo Larespo Du Saire y Ethel Maud Kellerman de Du Saire, celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 51. Escritura sin número extendida el 10 de Abril de este año ante el Consol General de Panamá en Port-A-Prince, Haiti, por la cual Carl Emil Seixas, confiere poder general a Emile Paultre y Hermen Corvington.

As. 52, 53 y 54. Contratos celebrados en Colón en Abril y Mayo de este año, por los cuales la Colón Motors vende condicionalmente sendos carros marcas "Ford", "Standard Tudor Sedan" y "DL Touring Fordor", a H. P. Butcher, R. I. Barnes y Harold P. Bevington.

As. 55. Escritura número 8 de 8 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de Bugaba cancela hipoteca a Félix Antonio Pitti G.

As. 56, 57, 58, 59, 60. Contratos celebrados en Panamá en Mayo último, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros marcas Ford, a la "Compañía Nacional de Automóviles y A., C. F. Hinz, Ignacio Quirós y Q., Fred A. Hess y Teófilo Sánchez.

As. 61. Contrato celebrado en Colón el 8 de Abril de este año, por el cual la Colón Motors vende condicionalmente a Ernest W. Grumbles, un carro, marca "Ford DL Coupe".

As. 62. Escritura número 482 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Cuesa Ross-Clunis constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre una finca en la ciudad de Colón.

As. 63. Escritura número 480 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ana Elpidia Forero de Cordones constituye hipoteca a favor de Micaela Miranda viuda de Haseth, sobre una finca situada en las sabanas de esta ciudad.

As. 64. Escritura número 368 de 3 de Mayo último, de la Notaría Primera, por la cual Pedro Crisólido Otárola Jiménez y Gregorio Miró celebran partición extrajudicial sobre unos bienes inmuebles situados en esta ciudad.

As. 65. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Bocas del Toro, a favor de la razón social de la casa "Chen Backywe y Hermanos", de Guabito, distrito de Bocas del Toro.

As. 66. Escritura número 430 de 21 de Mayo último, de la Notaría Primera, por la cual Julio Canavaggio y Cia. y otros, confieren poder general a José Canavaggio para administrar los negocios de dicha sociedad.

J. D. GUARDIA,

Administrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 5 de Junio)

Gavino Marriche, Rita Elena Castañeda, Nelva Elena Ortega, José Agustín Castillo, Estela Amaya, Angel María Villarreal, Evangelina Dolores Vázquez.

DEFUNCIONES

(Día 5 de Junio)

Eduardo Peñaloza, José María Agrazal, Aquilino Burgos.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL**Impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón**

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre del año 1935 se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón del 1° al 31 de Enero próximo con descuento de diez (10%) por ciento. Del 1° de Febrero al 30 de Abril a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Diciembre 12 de 1934.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Cristóbal Manuel Araúz

Notario Público del Circuito de Coclé,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 41 de veintiocho del presente de esta Notaría, el señor Chang Yin, vendió al señor Pedro Moisés Barragán su establecimiento comercial establecido en la población de Poerri, Distrito de Aguadulce. Así consta en la referida escritura número 41 de 28 de Mayo de 1935, de esta Notaría. Para constancia extendiéndolo y firmo el presente certificado, en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

CRISTOBAL M. ARAUZ,

Notario Público.

Gerardo Herrera

Notario Público de este Circuito.

CERTIFICA:

Que Abood Levi por escritura 137, de esta misma fecha, ha vendido a M. J. Castel & y Cia. Ltda. su establecimiento comercial, que ha funcionado en esta ciudad en la calle cuarta Este, llamado "La Bala"; Que el activo y el pasivo del establecimiento lo asume el comprador Castel y Cia. Ltda.; Que el arrendamiento del local queda a cargo del mismo comprador con los derechos y obligaciones que constan en el contrato respectivo; Que la venta ha sido hecha por el valor de las existencias, que según inventario, suman *dos mil quinientos ochenta y ocho balboas con noventa y tres centésimos*, B/ 2,588.93. Que los compradores, están en posesión de lo comprado y el vendedor pagado con un giro a cargo de Castel & Cia. Ltda. Lo que certifica sellando y firma, a petición de parte, en la ciudad de David, para su publicación, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

GERARDO HERRERA,

Edicto Número 1

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Rogelio Vázquez, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en la Avenida Norte, número 43 C. de la ciudad de Panamá, jefe de familia y sin ser dueño de tierras de labor a ningún título, ha solicitado de esta Administración que se le expida, gratuitamente, para él y sus menores hijos Rogelio, Argelia Amala, Gizela y Virgilio Suetonio Vázquez Obaldía, un globo de terreno de los baldíos, de veintinueve hectáreas con mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (29 hts. 1875 m. c.), denominado "Villa Argelia", ubicado en el lugar denominado "Uruti", jurisdicción del Distrito de Pinogana de esta Provincia y dentro de los siguientes linderos:

Norte río Tuira y predio de Juan José Aldeano;
Sur, camino que conduce de El Real a Pinogana y río Uruti;

Este, posesión de Juan José Andeano y camino El Real a Pinogana, y

Oeste, predios de Antonio Moreno, Agustina Garrido y río Uruti nombrado.

Para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana por treinta días hábiles para que todo el que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las tres de la tarde de hoy treinta de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador,

N. E. AGUILAR,

Por el Secretario,

Braulio Villar.

Edicto Número 3

El Gobernador Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., como apoderado de la señora Santos Guerra viuda de Pisano, ha presentado en el Despacho de Tierras, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador Encargado de la Administración de Tierras:

Para la señora Santos Guerra viuda de Pisano, mujer, mayor, viuda, panameña, y vecina del Distrito de Bugaba, pido a usted que previa la tramitación legal, le otorgue título de plena propiedad sobre un lote de terreno cerrado, cultivado en su mayor parte, con una superficie de veintitrés hectáreas y cuatro mil novecientos sesenta metros cuadrados. (23 h. 4960 m. c.), cuya posesión data desde antes de 1917; alindado: Norte, predio de Bernardo Wolf; Sur, predio de María Carles Serrano; Este, predio de Cenón Pitti y J. Perkins (hoy de José Modesto Molina) y Oeste, predios de Isabel Fuentes y Pedro Lasende A.

Acompaño la documentación que se requiere para fundar la solicitud y comprobar el derecho de mi mandante, lo mismo que mi personería. Me llamo Julio Miranda M., mayor, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad.—David, Mayo 28 de 1935.—*J. Miranda M.*"

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente a hacer valer sus derechos, todo el que se creyere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito

de Bugaba por treinta días y copia se entrega al interesado para que lo haga publicar en la forma usual en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

David, Mayo 28 de 1935.

El Gobernador-Administrador,

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto Número 4

El Gobernador Administrador de Tierras de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que la sociedad comercial C. González Revilla y Hermano, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras: Yo, Carlos González Revilla, mayor, casado, comerciante, panameño y vecino de la ciudad, pido a usted que previa la tramitación legal, expida título de plena propiedad a favor de la sociedad comercial, "C. González Revilla y Hermanos", sobre dos globos de terreno, ubicados en el Distrito de Dolega, dedicados a fines industriales y que se describen así: Lote de cinco hectáreas y nueve mil novecientos cincuenta metros cuadrados (5 h. 9950 m. c.), cercado y alindado: Norte, predios de los señores Adolfo Saldaña y Adriano Lara; Sur, brazo seco del río David y predio de Fladelfo Rivera; Este, precipicios del río David y predios de Adriano Lara y Manuel Rovira; y Oeste, predio de Adolfo Saldaña, río David, otra vez Adolfo Saldaña y brazo seco del río David. Lote de una hectárea y siete mil ochenta metros cuadrados (1h. 7080 m. c.), alindado: Norte, río Cochea, Sur, predio del Cholo Rodríguez y Juan Ledezma; Este y Oeste, predio de Juan Ledezma. Este lote está cruzado por una acequia construida a costo de la entidad en cuyo nombre hablo. A esta solicitud acompaño una documentación que acredita nuestro derecho y nuestra personería; y para que me siga representando en la tramitación hasta firmar escritura de título, confiero poder especial y amplio al señor Julio Miranda, mayor, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad. David, mayo 28 de 1935.—González Revilla.—Ocepto, J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación y pueda hacer valer sus derechos oportunamente todo el que se considere lesionado con la solicitud inserta, se fijan edictos por treinta días en el Despacho y en la Alcaldía de Dolega y copias se entregan al interesado para su publicación en la forma requerida en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

David, Mayo 29 de 1935.

El Gobernador-Administrador,

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA:

A Andreas Salocher, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha instaurado el señor Ignacio Noli, como apoderado, a Cecilia Lindbichler de Salocher y a justificar su ausencia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

L. HINCAPIE.

El Secretario,

J. R. Almanza.

6 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, hace saber al público por este medio, que los señores Augusto Wong y Sam Lock Apou, han pedido a este tribunal que se declare que ellos son dueños de una casa que, según manifiestan, han edificado a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordena la inscripción, en sus nombres, del título de dominio respectivo en la Oficina del Registro Pública.

La casa expresado es de concreto, de tres pisos y techo de zinc. Sus linderos son los siguientes: Por el Norte, con la calle diez (10a.); al Sur, con el lote número diez y siete (17); al Este, la calle Domingo Díaz; y por el Oeste, con la calle José de Obaldía. Mide veintitres metros y cinco centímetros de frente por cuarenta metros con setenta y dos centímetros de fondo, o sea una superficie de novecientos treinta y ocho metros cuadrados con quinientos noventa y seis centímetros cuadrados (938m.c.-596cm.c.).

Los lotes sobre los cuales está construida dicha casa, son los distinguidos con los números quince (15) y diez y seis (16) de la manzana treinta y seis (36) de esta ciudad, según consta en el contrato de arrendamiento celebrado con la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

En cumplimiento de lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta (30) días que comenzará a correr desde hoy, treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco, dentro del cual podrán los interesados apersonarse al Tribunal a hacer valer sus derechos.

Copia de este edicto le ha sido entregado a los peticionarios, para su publicación en la forma determinada por la ley.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el 7 de Mayo en curso, el señor Rodolfo de Saint Malo, ha solicitado al Tribunal título constitutivo de dominio sobre tres edificaciones de su propiedad, construidas en terreno de propiedad nacional, ubicada en esta ciudad, que tienen una superficie de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS con 2. 12 decm. y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Planta Deshidratadora y terrenos de la Huerta del Rey; Sur, Gimnasio Nacional y Avenida "A". Este, Cárcel Modelo y Garag; Berroqui; Oeste, Calle 21 Oeste.

En el lote de terreno descrito el mencionado señor Rodolfo de Saint Malo, ha construido a sus expensas los siguientes edificios:

"Edificio del alambique.—Partiendo del punto Sur-Este situado en la línea de construcción de la Calle 21 Oeste.

te, se miden en dirección Norte, 14 metros con 68 centímetros; de este punto, se mide en dirección Oeste nueve metros ochenta y cinco centímetros; de este punto se miden en dirección Sur 14 metros 68 centímetros y de este punto se mide en dirección Este, 9 metros con 85 centímetros y se llega al punto de partida. El área de este lote de terreno es de 144 metros cuadrados con 59, 8 decímetros cuadrados. El edificio en él construido es de una sola planta con paredes y techo de hierro acanalado, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, Fábrica de Pastillas de Rodolfo St. Malo; Sur, Gimnasio Nacional, callejón de por medio; Este, Calle 21 Oeste.

"Edificio principal, Fábrica de Pastillas.—El lote de terreno ocupado por dicho edificio se describe así: partiendo del punto Sur-este del lote que se describe situado a 40 centímetros de la línea de construcción de la Calle 21 Oeste, se miden en dirección Norte, 14 metros 80 centímetros; de este punto se mide en dirección Oeste, 28 metros 15 centímetros; de este punto se mide en dirección Sur, trece metros 30 centímetros; de este punto se mide en dirección Este, 18 metros 70 centímetros; de este punto se mide en dirección Sur, 1 metro 50 centímetros; y de aquí se miden en dirección Este, 9 metros 45 centímetros. El edificio construido sobre este lote de terreno es de concreto armado y bloques, con techo de hierro acanalado de una sola planta y ocupa una área de 388 metros cuadrados con 57 decímetros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, planta rectificadora de alcoholes; Sur, alambique del señor Rodolfo de Saint Malo y edificio secundario de la Fábrica de Pastillas del mismo señor St. Malo; Este, Calle 21 Oeste; Oeste, edificio secundario de la Fábrica de Pastillas del señor Rodolfo de St. Malo.

"Edificio secundario de la Fábrica de Pastillas.—Partiendo del punto Noroeste situado al Oeste del edificio principal de la fábrica de pastillas, se mide en dirección Oeste, 16 metros 25 centímetros de este punto, se mide en dirección Sur, 26 metros 17 centímetros; de este punto se mide en dirección 35 metros 28 centímetros; de este punto se mide en dirección Norte, 16 metros 18 centímetros; de este punto se mide en dirección Oeste, 18 metros 70 centímetros y de este punto se mide en dirección Norte, 13 metros 30 centímetros y se llega al punto de partida. El edificio construido sobre el globo de terreno descrito es de concreto armado y bloques, con techo de hierro acanalado, y ocupa una área de 723 metros cuadrados con 37,37 decímetros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, planta rectificadora de Alcoholes y edificio principal de la Fábrica de Pastillas del señor Rodolfo St. Malo; Sur, Gimnasio Nacional con callejón de por medio; Este, edificio principal de la Fábrica de Pastillas y edificio del Alambique, ambos de propiedad del señor St. Malo; Oeste, terreno Nacional denominado Antigua Huerta del Rey adquirido en arrendamiento por el señor Rodolfo St. Malo.

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho a dichas edificaciones, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, se presenten a hacerlas valer.

Al efecto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez.

El Secretario.

L. Sosa.

L. Hincapié.

Edicto Emplazatorio Número 415

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá hace saber que en el juicio seguido contra Wilfredo Manson, Nathaniel Brisset y Conrado Blackman, se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

"En vista de que no ha sido posible localizar a los enjuiciados Wilfred Manson, Nathaniel Brisset y Conrado Blackman, emplácese para que comparezcan a notificarse del auto de proceder.—Notifíquese.—BURGOS.—Abraham V., Srio."

Por tanto, por el presente Edicto se cita y emplaza para que comparezcan personalmente al despacho del Juzgado Cuarto del Circuito, dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a Wilfred Manson, quien también se apellida Morrison, de veinticuatro años de edad, natural de Jamaica, soltero, chofer y residente, tres años atrás, en Calle José Estrada número 1; a Nathaniel Brisset, de veinte años de edad, soltero, panameño, mecánico, de la misma residencia que el anterior; y a Conrado Blackman, de veintiseis años de edad, sastre, panameño, de este vecindario y residente, tres años atrás, en Calle José Estrada número 4. Los tres citados deben comparecer al Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Por oficio número 293 de 16 de Febrero de 1932, puso el Capitán Jefe de la Primera Sección de Policía, en conocimiento del Juzgado Segundo Municipal, que Wilfred Morrison, Nathaniel Brisset y Conrado Blackman se encontraban hospitalizados en el Santo Tomás a causa de lesiones que habían recibido. El Juez en referencia se adjudicó el denuncia y proveyó en el sentido de levantar la investigación correspondiente.—El 23 del mismo mes recibió declaración indagatoria a Blackman y el 9 de Marzo siguiente indagó a los otros dos, Brisset y Manson.—Todos tres aceptan haber tenido riña entre ellos mismos que cada cual relata a su manera, y de ella salieron los tres lesionados.—El Médico Oficial que los examinó certifica que los tres han sufrido incapacidad de siete días, pero que Blackman queda con cicatriz permanente y visible en el rostro. Esta es la causa por la cual el juzgamiento del caso corresponde a Juez de Circuito.—No tiene explicación de ninguna clase la demora que se observa en la instrucción de este informativo. Todos los que han ejercido el cargo de Juez Segundo Municipal a partir de la iniciación de este sumario han sido sumamente morosos, sin tener en cuenta el perjuicio que con ella se causa a la sociedad y a la buena marcha de la administración de justicia.—Como antes se ha dicho, los lesionados han confesado haber sostenido riña mutua y de resultado de ella salieron los tres lesionados, y como por otra parte se ha establecido la existencia del delito, hay mérito suficiente para procesarlos.—Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Wilfred Morrison, de veintitrés años de edad, sastre, panameño y vecino de esta ciudad, Nathaniel Brisset, de diez y siete años de edad, soltero, y natural y vecino de esta ciudad y Conrado Blackman, de veintidós años de edad, soltero, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta la detención de Brisset y Mo-

rrison, no así la de Blackman porque en caso de ser condenado le corresponde arresto o multa, dada la incapacidad que le causaron las lesiones a sus contendores.—Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados y como Brosset es menor de edad se le designa Curador Ad-Litem, al doctor Gil R. Ponce, para que se entienda en todo lo relacionado con este asunto y con cuya intervención se le hará la notificación. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—A las nueve de la mañana del día seis de Junio próximo se llevará a efecto la audiencia pública.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) L. C. Abrahams V., Secretario".

Se les hace presente a los emplazados que si no comparecieren al despacho del Juzgado dentro del término señalado, su omisión se tendrá como agravante y, previa declaración de la rebeldía, se adelantará el juicio como si estuvieren presentes. Se excita a los habitantes todos para que denuncien el paradero de los emplazados, so pena de ser considerados cómplices del delito por que se juzgan, si, sabiéndolo no lo delataren, con las salvedades de ley.—Se ruega a las autoridades administrativas y judiciales lleven a efecto la captura o la ordenen, si tuvieren conocimiento del paradero de los emplazados dentro de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veintinueve días del mes de Mayo, por el término de cinco días, la copia se insertará en la GACETA OFICIAL por igual término.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

6 vs.—5

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé por este medio al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Sanjur de este vecindario se encuentra depositado un torito de color hocco de talla cuarta sin señal a fuego de ninguna clase y con un piquetito en la oreja derecha. Este animal fue denunciado por el depositario quien dice que hace más de un año se encuentra vagando por las sementeras de Pueblo Viejo sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho a fin de que sirva de formal notificación al público en General para que el que se crea con derecho sobre el referido animal, lo haga valer durante los treinta días que sigan a la fecha, vencido los cuales se procederá al remate consiguiente. Copia de este edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Tolé, Abril 30 de 1935.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

Rafael Murgas G.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, su Secretario, al público

HACEN SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Castillo, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una ternera hem-

bra de color amarillo, sarda-cariblanca, sin marca de sangre y a fuego así: (PS), como de tres años de edad.

Dicho animal fue denunciado por el señor Castillo y presentado a este Despacho por encontrarse desde hace algunos meses pastando en un predio de su propiedad sin dueño conocido de este semoviente.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

Si dentro del término aludido no fuere reclamado en legal forma, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de esta cabecera

Dolega, Mayo 8 de 1935.

El Alcalde,

RAFAEL DEL CID.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega y su Secretario, al público

HACEN SABER:

Que en poder del señor Bacilio González, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de regular tamaño, color amarillo hipato barcino, de los cuernos mochos como de ocho años de edad, marcada a fuego en ambos lados del anca así:

y señalada a sangre así en las orejas

Este animal se encontraba pastando en un predio de Nolberto Rodríguez desde hace más de dos meses, la cual había sido votada afuera en distintas veces y volvió de nuevo a perjudicar los pastos y siembras de arroz. Últimamente el señor Rodríguez la presentó al Despacho en virtud de averiguar quién sea su dueño.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario, si vencido el término de fijado no se presentare ningún reclamo, se procederá a verificar el remate en almoneda pública por el Tesorero Municipal de esta cabecera.

Copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Mayo 17 de 1935.

El Alcalde,

RAFAEL DEL CID.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—3

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Pinzón vecino del campo del Potrero de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla hocca de vuelta de cacho de tercera talla despuntada la oreja derecha y sin marca de fuego, de

cuatro años de edad. Por encontrarse vagando por esa regiduría sin dueño conocido y estar haciendo daños en las sementeras de los habitantes de ese lugar. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto de remate en lugar público de este despacho con el fin de que sirva de formar notificación al público en general para el que se crea con derecho al mencionado semoviente, lo haga valer dentro de los treinta días que siguen a la fecha pues de lo contrario se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del distrito.

Calobre, Mayo 20 de 1935.

El Alcalde,

JOSE DEL C. FRANCO.

El Secretario,

Manuel S. Vásquez.

5 vs.—5

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andres Filós vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo de segunda talla, amarillo gacho de la oreja derecha hojinegro, herrado en el anca derecha con este hierro (ED) y otro en el costillar del mismo lado así (A). Dicho animal tiene como cuatro años mas o menos de estar vagando dentro del predio del señor Sebastián Méndez V. de esta jurisdicción causando daños en las sementeras y sin que se conozca su dueño.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término señalado por la ley en estos casos y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Pasado el tiempo indicado por el citado Código sin que se presente reclamo alguno sobre dicho animal y en forma legal, se rematará en pública su basta por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 15 de 1935.

El Alcalde,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

Vianor Luna R.

5 vs.—5

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma exerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez, 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Tít. VII, Lib. II del C. J., en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las *Gacetas Oficiales* números 6782, de fecha 3; 6784, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934, que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas *Gacetas Oficiales* fueron enviados a los Consules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, 3 de Abril de 1935.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario,

I. Estrada P.
Oficial Mayor.